

EN LO PRINCIPAL: PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS SOLICITADOS

Don Gonzalo Sierralta Orezza, en representación de Constructora Ingevec S.A., rol único tributario [REDACTED], titular de la unidad fiscalizable “Construcción de Edificio denominado Edificio Clic”, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo Número 5680, piso 14, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en el marco del proceso sancionatorio iniciado a esta empresa mediante la Resolución Exenta N° 1 de fecha 24 de abril de 2020, a través de la cual se dio inicio al proceso sancionatorio expediente Rol D-054-2020, al señor fiscal instructor de la Superintendencia de Medio Ambiente (En adelante SMA) respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 24.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente” (En adelante LOSMA); en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 30 de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” y las directrices contenidas en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” del mes de Agosto del año 2019 de la SMA (En adelante la Guía), vengo en presentar un programa de cumplimiento (En adelante el PDC) respecto de la unidad fiscalizable “Construcción de Edificio denominado Edificio Clic” y asimismo dar respuesta al requerimiento de información solicitado por la SMA en el Resolvo noveno de la Res N° 1/2020 del proceso Rol D-054-2020 de fecha 24 de abril del presente año, en los términos que a continuación expongo:

I. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

I.a. Antecedentes del proceso de sanción

A partir de la denuncia realizada por un particular el 14 de febrero de 2019, en Agosto de mismo año la División de Fiscalización de la SMA derivó a la División de Sanción el Informe de Fiscalización DFZ-2019-872-XIII-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 26 de marzo de 2019.

Según consta en dicho informe, durante marzo de 2019 un fiscalizador se constituyó en el domicilio del denunciante a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

En base a los datos obtenidos por dicha fiscalización, con fecha 24 de abril de 2020, mediante la Resolución N° 1/2020 la SMA formula cargos a la empresa. El hecho constitutivo de infracción consiste en “La obtención, con fecha 26 de marzo de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 db(A) con fecha 01 de julio de 2019, de un Nivel de

Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A), 71 dB(A) y 74 db(A); con fecha 02 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 78 dB(A), 70 dB8A) y 73 dB(A); con fecha 03 de julio de 2019; de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 79 dB(A), 71 db(A) y 75 db(A); todas realizadas en condición externa, en horario diurno y en receptores sensibles ubicados en Zona III”.

Lo anterior resulta en un incumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que indica: “: Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor, no podrán exceder los valores de la tabla N° 1:

ZONA	De 7 a 21 horas dB(A)
III	65

La resolución que formula cargos a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el expediente online del proceso (<https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2187>) arribó a la oficina de correos correspondiente al domicilio de la empresa el pasado 7 de mayo de 2020.

En base a lo establecido en dicha resolución, la infracción imputada es clasificada como leve y se reconoce el derecho de la empresa a presentar un Programa de Cumplimiento así como también la ampliación de oficio del plazo para la presentación del PDC y en su defecto de los descargos.

I.b. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del término de plazo otorgado por la LOSMA, su Reglamento y lo indicado por la Superintendencia de Medio Ambiente, considerando que la empresa fue notificada mediante carta certificada de la Resolución N° 1/2020 el pasado 07 de mayo del presente año.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicados por el resuelto cuarto de la Resolución N° 1/2020 fue ampliado de oficio por la Autoridad, en virtud del Resuelto décimo de la misma resolución, concediéndose así un plazo de 5 días hábiles adicionales.

I.c. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que acorde a lo establecido en el artículo N° 42 de la Ley N° 20417 y el artículo N° 6 del Decreto Supremo N° 30, no existen impedimentos para que la empresa presente un Programa de Cumplimiento, atendido a que no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis o situaciones establecidas en las normas citadas.

A mayor ahondamiento, la presente unidad fiscalizable no ha sido sometida a un programa respecto de la infracción imputada, tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de alguna sanción por parte de la SMA y por último, no ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por alguna infracción.

II. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO “OBRA DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CLIC”:

Debemos señalar que la fiscalización de la obra que da origen a este proceso sancionatorio fue realizada durante el primer semestre del año 2019.

Durante dicho periodo la obra fiscalizada se encontraba en su “etapa de construcción de obra gruesa”, la cual concluyó el pasado mes de noviembre de 2019 procediendo luego la formulación de cargos mediante la resolución exenta N° 1/2020 durante este mes de abril de 2020.

Actualmente la obra “Edificio Clic” se encuentra en etapa de terminaciones finas, Etapa que inició en Diciembre de 2019 y que consiste principalmente en primera fase de entrega de departamentos para revisión.

Lo anterior es posible de acreditar mediante un acta de reunión de obra N° 45 de fecha 4 de diciembre de 2019, en la cual se indica un avance del hormigonado de un 99% dando por concluida la etapa de obra gruesa y avanzado a la etapa de terminaciones finas. Junto con esto, se acompaña correo electrónico al mandante de la obra, informando de la implementación de los últimos hormigones del edificio y el retiro de las grúas. Todos estos antecedentes se acompañan en el anexo N° 1 de esta presentación.

Ante esta situación, si bien hoy la etapa se encuentra paralizada para dar cumplimiento a las medidas sanitarias que se impusieron, al reanudarse y desde diciembre pasado muchos de los elementos generadores de ruidos que se tuvieron en consideración al momento de la fiscalización y toma de monitoreos asociados ya no se encuentran en operación y no corresponden a la realidad actual del proyecto.

La realidad actual y futura del proyecto sólo contempla la utilización de herramientas menores necesarias para realizar trabajos de arreglos, así como un único punto de carga y descarga de materiales.

III. DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Este documento ha sido elaborado en cumplimiento de la LOSMA, del Decreto Supremo N° 30 de 2012 y también considerando las directrices y requisitos establecidos en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” de autoría de la SMA y publicada el año 2019.

En lo particular, el presente PDC cumple con los contenidos establecidos en el artículo séptimo del Decreto Supremo N° 30/2012, esto es que contiene - entre otros aspectos- los siguientes antecedentes:

- i. Una descripción del hecho, acto u omisión constitutivo de infracción que ha sido identificado por la SMA;
- ii. El plan de acciones y metas que incluye acciones ya efectuadas y aquellas que se implementarán;

- iii. El plan de seguimiento;
- iv. La información técnica de respaldo; y los costos estimados para dar cumplimiento a este programa, los que permiten acreditar la eficacia y seriedad de este.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas las acciones, los medios de verificación de estas, los costos asociados y los impedimentos que podría ocurrir al momento de su ejecución, considerando a su vez acciones alternativas para dichos casos.

Costos estimados del PDC en \$CLP	
Acción N° 1	\$1.200.269
Acción N° 2	\$4.467.867
Acción N° 3	\$12.014.845
Acción N° 4	\$ 450.000
Acción N° 5	\$ 459.456
Acción N° 6	Sin Costo
Acción N° 7	Sin Costo
Total	\$18.592.437

A continuación se presenta el Programa de Cumplimiento confeccionado por la empresa en base al formato solicitado por la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido”

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Constructora Ingevec S.A.
▪ Rut empresa o persona natural:	██████████
▪ Nombre representante legal:	Gonzalo Sierralta Orezzaoli
▪ Domicilio representante legal:	Cerro El Plomo Número 5680, piso 14, Las Condes, Santiago
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-054-2020

- **Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.**

De acuerdo a lo señalado en el " INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CLIC DFZ-2019-872-XIII-NE JULIO 2019" la generación de ruidos corresponde a una "faena constructiva", es más en el acta de fiscalización de fecha 26 de marzo de 2019 se indica expresamente que "el ruido medido correspondió a los provocados por faenas propias de una obra de construcción (Golpes, cortes, hormigonado, etc).

Establecido lo anterior, es relevante señala en este punto, que al minuto de la fiscalización la construcción de la obra "Edificio Clic" se encontraba en la etapa de construcción de "Obra Gruesa", la cual conlleva por si sola la realización de variadas actividades que son capaces de generar ruido. Esta etapa concluyo en Noviembre de 2019, por lo que al momento de la formulación de los cargos establecidos en la Resolución Exenta N° 1/2020 la construcción se encuentra en etapa de "terminaciones" en la cual se dejaron de usar la gran mayoría de los elementos, herramientas, vehículos y actividades que se identificaron en la fiscalización como generadores de ruido.

Por otra parte, al momento de la fiscalización, se indicó que se identifican como principales generadores de ruidos los siguientes:

- Camión mixer y bomba de hormigón que se ubicaban al exterior de la obra y posteriormente fueron ubicados al interior de esta, confinados entre muros de hormigón y losa.
- Grupo generador ubicado en el patio central de la obra el cual luego de la insistencia y gestiones de la empresa fue desocupado ya que se logró conectar al empalme definitivo del edificio.

Actualmente el proyecto se encuentra paralizado dando cumplimiento a las medidas instauradas por la Autoridad Sanitaria originadas por la Pandemia de Covid 19, para su reanudación se considera la siguiente identificación de generadores de ruidos:
Herramientas de golpe, desbaste y vibración: Corresponden a herramientas manuales, las cuales se utilizan principalmente para trabajos de moldaje, trabajos de impacto en superficies como paredes, hormigonado y preparación de suelos. Su principal

característica es que interactúan directamente con la estructura o suelo que conforma la faena constructiva, por lo que generan ruido tanto por la propia operación de la herramienta, como por aquel que se transmite vía estructural.

En este caso se contempla la utilización de:

- Revolvedoras eléctricas
- Taladros eléctricos
- Martillos manuales
- Cincelador

Herramientas de corte: Son aquellas destinadas al corte de material, como fierro, madera o cerámicas. Se consideran tanto las que se utilizan de manera manual como las eléctricas. Por lo general, suelen emitir ruidos en un único foco puntual, que es la herramienta misma, con mayor nivel al interactuar con el objeto a cortar.

En este caso se contempla la utilización de:

- Sierras Eléctricas
- Esmeril angular eléctrico

Vehículos de carga: Son vehículos destinados al transporte de carga desde y hacia la faena.

En anexo 1 de los documentos de este Programa de Cumplimiento se entrega un plano denominado "MAU_PE_Plano Fuente Emisora de Ruido año 2019" indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos al momento de la fiscalización y Plano "MAU_PE_Plano Fuente Emisora de Ruido Planos 2020" el cual indica la fuente de ruido que existirá una vez reanudadas las obras.

<p>▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p> <p style="text-align: center;">██████████</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>	

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 26 de marzo de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 db(A) con fecha 01 de julio de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 db(A), 71 db(A) y 74 db(A); con fecha 02 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 78 db(A), 70 db(A) y 73 db(A); con fecha 03 de julio de 2019; de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 79 db(A), 71 db(A) y 75 db(A); todas realizadas en condición externa, en horario diurno y en receptores sensibles ubicados en Zona III.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p><u>Instalación pantalla acústica:</u> Durante el periodo de Julio hasta finales del mes de Noviembre del año 2019, La empresa adquirió e instaló pantallas acústicas en todo el frente Poniente por el exterior de la obra gruesa en construcción y sobre el moldaje de losa en los distintos pisos, siendo movilizadas por la grúa torre.</p>

	<p>Dicha pantalla estaba conformada por planchas de OSB de 15 mm de espesor y de 1.2*2.4 m de dimensión. En un lado de esta contaba con lana mineral y estaba también forrada con malla raschel contando así con una medida de protección.</p>	
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>CLP 1.200.269</p>	
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>	
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Mediante esta acción de implementar una pantalla acústica se logró disminuir la generación de ruidos propios de la labor de construcción de la obra gruesa. Se acompañan como medios de verificación los siguientes: Anexo 2 - Estado de Pago N° 16. Subcontrato: MO Remodelación Oficinas Instalación de Faena N y C Construcciones: Cristian Patronni. N° de contrato: 0626-2006 de fecha 24 de Julio de 2019. - Factura Electrónica N° 165 de fecha 05 de julio de 2019. - Set fotográfico</p>	
N° Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input checked="" type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p>	

	<p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p><u>Instalación pantallas acústicas móviles:</u></p> <p>Durante el periodo de Julio hasta finales del mes de Noviembre del año 2019, la empresa adquirió e instaló veinte pantallas acústicas móviles, las cuales se ubicaron en dos niveles consecutivos (2 pisos) alrededor de todo el frente de la fachada del edificio, las cuales se instalan manualmente y por medio de cuerdas se suben a los niveles superiores.</p> <p>Dicha pantalla estaba conformada por planchas de OSB de 15 mm de espesor y de 1.2*2.4 m de dimensión. En un lado de esta contaba con lana mineral y estaba también forrada con malla raschel contando así con una medida de protección.</p> <p>La placa contiene dos piezas metálicas, las que se encuentran atornilladas a la placa OSB de tal forma de que estas se pudieran colgar por el exterior de la obra – sobre una viga invertida de hormigón y bajo las barandas metálicas - que conformaban la fachada de los deptos.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>CLP 4.467.867</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>

<p>Comentarios</p> <p><i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Mediante esta acción de implementar una pantalla acústica se logró disminuir la generación de ruidos propios de la labor de construcción de la obra gruesa. Se acompañan como medios de verificación los siguientes:</p> <p>Anexo 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estado de Pago N° 15. Subcontrato: MO Remodelación Oficinas Instalación de Faena N y C Construcciones: Cristian Patronni. N° de contrato: 0626-2006 de fecha 02 de Julio de 2019. - Estado de Pago N° 17. Subcontrato: MO Remodelación Oficinas Instalación de Faena N y C Construcciones: Cristian Patronni. N° de contrato: 0626-2006 de fecha 07 de Agosto de 2019. - Factura Electrónica N° 173 de fecha 12 de Agosto de 2019. - Factura Electrónica N° 168 de fecha 25 de julio de 2019. - Orden de Compra N° 586727 por Placas OSB 15 MN de fecha 08 de Julio de 2019. - Orden de Compra N° 585033 por Placas OSB 15 MN y Pino Bruto de fecha 26 de Junio de 2019. - Set fotográfico
<p>N° Identificador</p>	<p>3 Números correlativos (1,2, 3, 4,....)</p>
<p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de

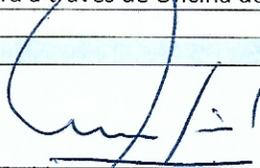
	<p>ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p><u>Retiro Equipos Electrónicos:</u></p> <p>Con fecha Agosto de 2019 y gracias a la insistencia de Ingevec S.A. se procedió con la instalación de empalme eléctrico de faena de servicios comunes. Mediante esta acción se pudo devolver grupo electrógeno que funcionaba para la utilización de la grúa torre en la etapa de obra gruesa disminuyendo así considerablemente los ruidos generados durante el trabajo de construcción.</p> <p>La construcción de la obra contemplaba la utilización de dos grupos electrógenos los cuales fueron devueltos gracias a la conexión con el empalme. Esta devolución fue realizada el 28 de agosto de 2019 tal como se acredita en Carta Acompañada en Anexo N° 4 de la empresa Gen Rent.</p> <p>Los equipos que se dejaron de utilizar corresponden a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Grupo Electrónico marca Perkins, modelo 11-06-pgtag3 (Serie N° HC508514EA14) de año de fabricación: 2018 con una capacidad instalada de 150 Kva. 2. Grupo Electrónico marca Cummins, modelo 6btaa 5.9-g2 (Serie N° 78745147) de año de fabricación: 2018 con una capacidad instalada de 135 Kva. <p>Se adjuntan las resoluciones de ambos equipos.</p> <p>En base a lo anterior, esta medida permitió eliminar uno de los principales focos de generación de ruidos del proyecto en construcción.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>CLP 12.014.845</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Mediante esta se logró disminuir la generación de ruidos propios de la labor de construcción de la obra gruesa. Se debe recalcar que esta acción se basa en la iniciativa de la empresa en solicitar insistentemente al proveedor para que preste el servicio.</p> <p>Se acompañan como medios de verificación los siguientes: Anexo 4</p>

	<p>- Factura Electrónica N° 019905761 de fecha 30 de noviembre de 2018.</p> <p>- Carta de la empresa Gen Rent acreditando la devolución de ambos equipos el 28 de agosto de 2019</p> <p>- Guías de despacho(Retorno) N° 217903 de fecha 28 de agosto de 2019.</p> <p>- Resolución de registro N° 18088 de fecha 07.08.2019 por arte del Ministerio de Salud referida al equipo marca Perkins.</p> <p>- Resolución de registro N° 18096 de fecha 07.08.2019 por arte del Ministerio de Salud referida al equipo marca Cummins.</p>	
N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
<p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>	

	<p><u>Cierre acústico móvil para limitar la generación de ruidos en zonas de uso de herramientas.</u></p> <p>La empresa desea presentar a esta Superintendencia como medida o acción a una vez que se hayan reiniciado las labores de construcción que se encuentran paralizadas por la situación actual del país, la adquisición e instalación de pantallas de cierre acústicos móviles.</p> <p>Durante la etapa de terminaciones finas sólo le contempla el uso mínimo de herramientas asociadas a las actividades de arreglo de ciertos elementos de los departamentos. Para realizar estas actividades que generalmente contemplan el uso de sierras, taladros o martillos, la empresa cercará la zona en la que se realicen los trabajos con pantallas acústicas móviles, que rodearan el área y permitirán así mitigar la emisión de ruido propia de dichas herramientas utilizadas. Esta la característica de movilidad de esta medida es bastante eficiente, ya que al no existir en la etapa de terminaciones finas un punto claro de generación de ruido, permitirán cubrir todos las áreas en las que se deban realizar arreglos.</p> <p>Respecto de la forma de implementar esta medida, se considera la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la SMA mediante carta del reinicio de las actividades una vez que las medidas sanitarias se hayan levantado. 2. Aprobado el programa de cumplimiento, y junto con el reinicio de las labores se informará a la SMA mediante carta la cotización de la adquisición de las pantallas móviles. 3. Adquiridas las pantallas móviles se informará a la SMA mediante carta la factura de la adquisición de las pantallas móviles. 4. Instaladas las pantallas móviles se informará a la SMA mediante carta con fotos georreferenciadas de la instalación y uso. <p>Este plan de trabajo se debe a que existir medidas sanitarias de confinamiento y la paralización de las obras, no es posible determinar algunos aspectos esenciales de las pantallas como por ejemplo la cantidad y dimensiones de éstas, es por lo anterior que se utiliza un valor referencial asociado al precio de mercado el cual será ratificado a la brevedad y una vez que se levanten las medidas sanitarias.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>CLP 450.000</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>En este caso el principal impedimento para la implementación de la acción corresponde a la paralización de las obras en razón de la pandemia de Covid 19, en base a lo anterior se propone la siguiente forma de implementación y entrega de antecedentes de respaldo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la SMA mediante carta del reinicio de las actividades una vez que las medidas sanitarias se hayan levantado.

	<p>2. Aprobado el programa de cumplimiento, y junto con el reinicio de las labores se informará a la SMA mediante carta la cotización de la adquisición de las pantallas móviles.</p> <p>3. Adquiridas las pantallas móviles se informará a la SMA mediante carta la factura de la adquisición de las pantallas móviles.</p> <p>4. Instaladas las pantallas móviles se informará a la SMA mediante carta con fotos georreferenciadas de la instalación y uso.</p> <p>Este plan de trabajo se debe a que existir medidas sanitarias de confinamiento y la paralización de las obras, no es posible determinar algunos aspectos esenciales de las pantallas como por ejemplo la cantidad y dimensiones de éstas, es por lo anterior que se utiliza un valor referencial asociado al precio de mercado el cual será ratificado a la brevedad y una vez que se levanten las medidas sanitarias.</p>	
N° Identificador	5	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	U.F. 16 (CLP 459.456)	
Medios de Verificación.	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>Se adjunta para estos efectos Presupuesto N°086102020 de la empresa Acustec Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).</p>	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Por otra parte se debe indicar que como es de público conocimiento, la situación actual relacionada con la Pandemia de Covid 19 ha significado la paralización de las obras en</p>	

	<p>la etapa de terminación fina. Se estima que una vez que se reinicien las labores, se requerirá de un periodo de entre tres y cuatro meses para terminar completamente el edificio. Actualmente no se tiene certeza cuando podrán reanudarse las labores de construcción de acuerdo a las medidas establecidas por la autoridad sanitaria, por lo que la empresa se encuentra con el posible impedimento de no poder entregar el informe de medición de ruido de acuerdo al plazo fijado en esta acción.</p> <p>Junto con lo anterior tampoco ha sido posible concretar la contratación de los servicios de una empresa ETFA para la realización del monitoreo de ruidos requerido. Esto asociado a que no existe certeza de cuando deberá ser realizado.</p> <p>Frente a lo anterior se propone las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la SMA mediante carta del reinicio de las actividades una vez que las medidas sanitarias se hayan levantado. 2. En caso que este reinicio sea anterior o junto con la aprobación del programa de cumplimiento, se respetará del plazo de tres meses indicado en la acción. En caso en que el reinicio sea posterior a la aprobación del plan, se informará a la SMA mediante carta a la SMA del reinicio y se considera presentar el informe tres meses contados desde el reinicio de las labores. 3. Acompañar en este PDC la cotización del servicio de monitoreo por parte de una empresa ETFA. 4. Una vez reiniciada las labores o levantadas las medidas sanitarias se presentará una carta a la SMA en donde se acompañará la factura por el servicio de monitoreo contratado. <p>Se adjuntan en el Anexo N° 5 los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presupuesto N°086102020 "PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA INFORME MEDICIÓN DE RUIDO PROYECTO EDIFICIO CLIC" de la empresa la empresa Acustec Ltda. de fecha 25 de mayo de 2020. 2. Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2020 de la empresa la empresa Acustec Ltda. de fecha 25 de mayo de 2020. 	
N° Identificador	6	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el	

	portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
N° Identificador	7	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
 <hr/> FIRMA REPRESENTANTE		

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto anteriormente, y en conformidad a lo establecido en los artículos números 6, 42 y 49 de la LOSMA, así como también en el Decreto Supremo N° 30/12 del Ministerio de Medio Ambiente se solicita a usted:

Tener por presentado y aprobar favorablemente el presente Programa de Cumplimiento, decretar la suspensión del presente proceso sancionatorio y en definitiva, tras la ejecución satisfactoria del PDC declarar el término al proceso sancionatorio Rol D-054-2020 ante Constructora Ingevec S.A.

Sírvase tener por acompañado los siguientes documentos a los cuales se hace mención en el Programa de cumplimiento.

Anexo 1:

- Plano Simple "MAU_PE_Plano Fuente Emisora de Ruido año 2019".
- Plano "MAU_PE_Plano Fuente Emisora de Ruido Planos 2020" .
- Acta de reunión N° 45 Edificio Clic de fecha 4 de diciembre de 2019.
- Correo Ingevec a Mandante Empresa Gimax informando fin de etapa de construcción de obra gruesa.

Anexo 2:

- Estado de Pago N° 16. Subcontrato: MO Remodelación Oficinas Instalación de Faena N y C Construcciones: Cristian Patronni. N° de contrato: 0626-2006 de fecha 24 de Julio de 2019.
- Factura Electrónica N° 165 de fecha 05 de julio de 2019.
- Set fotográfico

Anexo 3:

- Estado de Pago N° 15. Subcontrato: MO Remodelación Oficinas Instalación de Faena N y C Construcciones: Cristian Patronni. N° de contrato: 0626-2006 de fecha 02 de Julio de 2019.
- Estado de Pago N° 17. Subcontrato: MO Remodelación Oficinas Instalación de Faena N y C Construcciones: Cristian Patronni. N° de contrato: 0626-2006 de fecha 07 de Agosto de 2019.
- Factura Electrónica N° 173 de fecha 12 de Agosto de 2019.
- Factura Electrónica N° 168 de fecha 25 de julio de 2019.
- Orden de Compra N° 586727 por Placas OSB 15 MN de fecha 08 de Julio de 2019.
- Orden de Compra N° 585033 por Placas OSB 15 MN y Pino Bruto de fecha 26 de Junio de 2019.
- Set fotográfico

Anexo 4:

- Factura Electrónica N° 019905761 de fecha 30 de noviembre de 2018.
- Carta de la empresa Gen Rent acreditando la devolución de ambos equipos el 28 de agosto de 2019
- Guías de despacho(Retorno) N° 217903 de fecha 28 de agosto de 2019.

- Resolución de registro N° 18088 de fecha 07.08.2019 por arte del Ministerio de Salud referida al equipo marca Perkins.

- Resolución de registro N° 18096 de fecha 07.08.2019 por arte del Ministerio de Salud referida al equipo marca Cummins.

- Fotografía

Anexo 5:

- Presupuesto N°086102020 “PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA INFORME MEDICIÓN DE RUIDO PROYECTO EDIFICIO CLIC” de la empresa la empresa Acustec Ltda. de fecha 25 de mayo de 2020.

- Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2020 de la empresa la empresa Acustec Ltda. de fecha 25 de mayo de 2020.

SEGUNDO OTROSÍ: RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS SOLICITADOS

Tal como fue indicado, la resolución N° 1 de fecha 24 de Abril de 2020 en su resuelvo noveno indica lo siguiente:

“Requerir de información a Constructora Ingevec S.A. en los siguientes términos:

1. Identidad y Personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de la Escritura Pública o instrumento Privado autorizado ante Notario, que lo acredite.

2. Los estados financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Plano simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos, además de indicar las dimensiones del lugar.

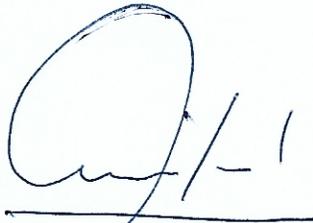
4. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

5. Indicar la cantidad, frecuencia y horario de llegada y salida de camiones relacionados con el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable”.

A continuación se informan y entregan los siguientes antecedentes para dar cumplimiento a lo establecido en el resuelvo noveno de la Resolución Exenta N° 1/2020:

Anexo 6

1. Copia Autorizada de Escritura Pública de “Acta de Sesión extraordinaria de Directorio Constructora Ingevec” de fecha 27 de Septiembre de 2016 inscrita bajo repertorio 20.611-2016 de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. En donde cuenta mi personería para representar a la empresa.
2. Balance tributario Anual al 31 de Diciembre de 2019
3. Plano Simple “MAU_PE_Plano Fuente Emisora de Ruido año 2019”.
4. Plano “MAU_PE_Plano Fuente Emisora de Ruido Planos 2020”
5. Documento Excel “Detalle de Herramientas distintas etapas de construcción”.
6. Documento Excel “Detalle de cantidad de camiones por mes relacionado con camionetas y camiones con materiales varios llegados en etapa de terminaciones”.
7. Documento Excel “Trazabilidad de Hormigón año 2019”.



Gonzalo Sierralta Orezza

Constructora Ingevec S.A.